



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 5 MAR. 2015

Señora  
**TILCIA ROSA VERGEL LAFAURIE**  
Abogada  
Junta Central de Contadores  
Calle 96 No 9A – 21  
Bogotá  
644 4450  
tvergel@jcc.gov.co

|                       |                                                                                                            |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 13 de Febrero de 2015                                                                                      |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública                                                                   |
| Nº de Radicación CTCP | 2015-096– CONSULTA                                                                                         |
| Tema                  | ¿Se puede reflejar en unidades de potencia la enajenación recíproca de energía en los estados financieros? |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Es posible que la actividad industrial de generación eléctrica, el comprador y vendedor deban reflejar en unidades de potencia (KW/h) la enajenación recíproca de energía en sus Estados Financieros”*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la atención de la demanda de energía del sistema eléctrico nacional es coordinada por la empresa XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., la cual se encarga de la planeación, coordinación, supervisión y control de la operación integrada de los recursos de generación y transmisión del Sistema Interconectado Nacional.

Las entidades dedicadas a la generación de energía producen energía de acuerdo a la coordinación que realiza la compañía XM para garantizar que el sistema eléctrico nacional opere de forma segura, confiable y



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

económica.

A partir de las Leyes 142 y 143 de 1994, en Colombia se encuentra implementado un mercado de energía, en el cual los agentes son libres de realizar operaciones de compra y venta de energía a través de diferentes mecanismos y en sujeción a la normatividad definida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG. El primer mecanismo para transar energía es a través de contratos bilaterales que se firman entre agentes generadores y/o comercializadores. El segundo mecanismo es a través de la bolsa de energía, en el que XM, en su calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, determina los intercambios de energía en el proceso de las liquidaciones financieras en función de la demanda, la generación y los contratos bilaterales que cada agente realice.

En este último mecanismo, XM realiza un balance financiero de todas las operaciones en el que se cubren los déficits y se compran los excedentes equivalentes en energía a todos los agentes que convergen en éste mecanismo, no siendo determinado ni determinable la enajenación recíproca de energía entre compradores y vendedores específicos, más allá del proceso que por función de ley realiza XM.

De lo señalado anteriormente, se puede concluir que los participantes del mercado pueden identificar a quien le venden o compran cuando la operación se enmarca a través de un contrato bilateral, tal como se mencionó en precedencia, pudiendo detallarse tanto el valor como la energía entregada, en kWh. Sin embargo, las operaciones que se realizan a través de la bolsa de energía, si bien es posible identificar las cantidades de energía operadas en kWh y los valores asociados a dicha energía, no es posible identificar a quién le compran o a quién le venden dado que es un mecanismo de bolsa, donde convergen multiplicidad de agentes y cuyos balances son determinados por XM.

Es decir, en el suministro de este tipo de bienes, energía, no es posible manejar el concepto de identificación específica, que si se puede dar en la compra y venta de algunos otros activos, como puede ser la compraventa de vehículos o la de computadores, entre otros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP